



Chihuahua, Chih., a 02 de junio de 2020

No. de oficio: AO/0291/2020

Asunto: Notificación de observaciones

Nombre: "Licitación No. DOPM-12-2020.

Rehabilitación con mortero asfáltico en calles zona norte (134,745.31) de la ciudad de Chihuahua".

Revisión No: AO/0224/2020

Tipo: Obra

Dependencia: Dirección de Obras Públicas Municipales

Monto revisado: \$17'771,521.96

Monto observado: \$17'771,521.96

Núm. de observaciones: 1

Arq. Carlos Aguilar García
Director de Obras Públicas
Municipio de Chihuahua
Presente.-

Con el interés de trabajar en conjunto para beneficio de la población, y en cumplimiento a las facultades de inspección y vigilancia, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 30, 36 A párrafos quinto y sexto, 36 B Fracciones III y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, así como 22 párrafos quinto y sexto así como 23 fracciones IV y XVI del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Chihuahua, me permito remitir las observaciones con respecto a los resultados obtenidos en la revisión física y/o documental efectuada a la "**Licitación No. DOPM-12-2020. Rehabilitación con mortero asfáltico en calles zona norte (134,745.31) de la ciudad de Chihuahua**" mismo(a) que se llevó a cabo por la dependencia a su digno cargo.

Los resultados de la mencionada revisión se detallan en el Informe anexo, con un contenido de 8 (ocho) fojas; Lo anterior, para que dentro del **término de diez días hábiles conforme lo establece el antes citado artículo 36 A párrafo sexto** del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, a partir de recibido el informe, rinda ante esta Sindicatura las **aclaraciones pertinentes a las irregularidades detectadas, adjuntado para el efecto los documentos que las solventan.**





En el entendido de que, en caso de omitir rendir las aclaraciones correspondientes en tiempo y forma, o bien, éstas no fueran suficientes para ser solventadas, ésta Sindicatura remitirá al H. Ayuntamiento el informe detallado por esa entidad que representa. Además, en su caso se denunciarán dichas irregularidades ante el Órgano Interno de Control del Municipio, a fin de que en el ámbito de competencia de dichas instancias conforme la normatividad aplicable se determinen las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan.

En espera de su respuesta y sin más por el momento le reitero que estoy a sus órdenes para tratar este y cualquier otro asunto de interés para nuestra ciudad.

ATENTAMENTE

Lic. César Amín Anchondo Álvarez

Síndico

H. Ayuntamiento de Chihuahua

"2020 Por un nuevo federalismo fiscal, justo y equitativo"
"2020 año de la sanidad vegetal"

C.c.p.-Archivo
LFM



INFORME EJECUTIVO

Chihuahua, Chihuahua a 02 de junio de 2020

Arq. Carlos Aguilar García
Director de Obras Públicas
Municipio de Chihuahua
Presente. -

Me permito informarle sobre los resultados obtenidos de la inspección documental efectuada al procedimiento de licitación pública nacional **No. DOPM-12-2020**, relativo a la obra denominada "**Rehabilitación con mortero asfáltico en calles zona norte (134,745.31) de la ciudad de Chihuahua**", misma que se llevó a cabo por la Dirección de Obras Públicas a través del Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Municipio de Chihuahua, el cual preside usted.

I. ANTECEDENTES:

- 1.- El pasado 21 de marzo del 2020, la Dirección de Obras Públicas, a través del Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Municipio de Chihuahua, convocó a la Licitación Pública Nacional número **DOPM-12-2020**, relativo a la obra denominada "Rehabilitación con mortero asfáltico en calles zona norte (134,745.31) de la ciudad de Chihuahua". Previamente se emitió el oficio de afectación presupuestal **2020-PDM-FODESM-OP-024** de fecha 05 de marzo de 2020 por un importe de **\$18,500,531.06**.
- 2.- En la Convocatoria Nacional Presencial de Obra Pública No. 08-2020 se solicitó presentar original o copia certificada y copia simple del registro en el Padrón Único de Contratistas vigente a la fecha las especialidades 182.1.

CLAVE	
182.1	Pavimentos en vialidades urbanas y suburbanas de concreto asfáltico.

- 3.- El día 25 de marzo del 2020, se llevó a cabo la visita de obra a las 9:00 horas, siendo el punto de reunión en el Departamento de Mejoramiento Vial de la Dirección de Obras Públicas, ubicada en Av. Juan Escutia #2912, casi esquina con Av. de las Industrias.



DEPENDENCIA:
Dirección de Obras Públicas

REVISIÓN
AO-0224-2020

FECHA
14/ABRIL/2020

Página
2 de 8

- 4.- La junta de aclaraciones se celebró el 26 de marzo al punto de las 12:00 horas, en la sala de juntas de la Dirección de Obras Públicas, ubicada en Calle Camino a la Presa Chuvíscar número 1108, de la Colonia Campesina Nueva. Los siguientes contratistas se presentaron:

CONTRATISTA	ACLARACIONES
Proyectos y Construcciones ANTARES, S. de R. L. de C. V.	No presentó preguntas.
Construcciones NIRVANA, S. A. de C. V.	No presentó preguntas.

- 5.- La presentación y apertura de proposiciones se llevó a cabo el 3 de abril del 2020 a las 10:00 horas, en la sala de juntas de la Dirección de Obras Públicas. A este acto se presentaron 4 (cuatro) contratistas. Sus propuestas fueron recibidas para revisión detallada. Tal como se muestra en la siguiente cédula:

CONTRATISTA	PROPUESTA \$/IVA
MERP Edificaciones y Terracerías, S. A. de C. V.	\$ 15'775,073.23
Proyectos y Construcciones ANTARES, S. de R. L. de C. V.	\$ 18'113,586.06
Construcciones NIRVANA, S. A. de C. V.	\$ 14'014,827.06
Constructora FIGOSA, S. A. de C. V.	\$ 15'320,277.55

- 6.- En la revisión detallada se rechazó la propuesta de Proyectos y Construcciones Antares, S de R.L. de C.V. porque el importe de su propuesta sobrepasa la suficiencia presupuestal autorizada.

La propuesta de Construcciones NIRVANA, S.A. de C.V., fue desechada por presentar un concepto de obra con precio unitario no remunerativo, en base a lo establecido en la cláusula sexta, inciso j de las bases de licitación, que indica que la convocante podrá desechar cualquiera de las proposiciones cuando: "contengan uno o varios precios unitarios no remunerativos, cuyo importe sea significativo respecto al monto total de la proposición".

Se desechó la propuesta de Construcciones NIRVANA, S.A. de C.V. porque el precio unitario del concepto No. 3 "Carpetas de concreto asfáltico, por unidad de obra terminada, compactada al noventa y cinco por ciento (95%) de su PVMM, del banco que elija el contratista de 2 cm de espesor compacto TMA 3/8" con cemento asfáltico



www.sindicatura.mx

Av. Independencia 209, Col. Centro, C.P. 31000 Chihuahua, Chih.

Cualquier queja o denuncia sobre el gobierno municipal: ☎ (614) 353 6051

PG 76-22" cotizado en \$58.31/m², es 17.91% más barato que el precio de mercado (promedio de los precios unitarios) y el importe del concepto (\$58.31/m² x 134,795.31 m²) representa un 49.81 % (Obras Públicas tiene error en el cálculo, siendo el real 56.08%) del total de su propuesta, a continuación se muestra el detalle del análisis realizado por la dirección de obras públicas:

CONTRATISTA	PROPUESTA	P.U. DEL CONCEPTO NO. 3	RELACION DEL P.U. RESPECTO AL PROMEDIO (%)	IMPORTE DEL CONCEPTO 3 (P.U. X 134,795.31)	RELACION DEL IMPORTE DEL CONCEPTO NO. 3 RESPECTO A LA PROPUESTA (%)
Construcciones NIRVANA, S.A. de C.V.	\$14,014,827.06	\$58.31	-17.91	\$7,859,914.53	56.08%
Constructora FIGOSA, S.A. de C.V.	\$15,320,277.54	\$71.99	1.35	\$9,703,914.37	63.34%
MERP Edificaciones y Terracerías, S.A. de C.V.	\$15,775,073.23	\$72.60	2.21	\$9,786,139.51	62.04%
Proyectos y Construcciones ANTARES, S. de R.L. de C.V.	\$18,113,586.06	\$81.23	14.36	\$10,949,423.03	60.45%
	Promedio:	\$71.99			

- 7.- La emisión del fallo se llevó a cabo el día 7 de abril adjudicándose el contrato a Constructora FIGOSA, S. A. de C. V. por un importe de \$ 15'320,277.55 (Quince millones trescientos veinte mil doscientos setenta y siete pesos 55/100 M.N.) sin incluir el IVA, \$ 17'771,521.96 (Diecisiete millones setecientos setenta y un mil quinientos veintiún pesos 96/100 M.N.) incluyendo el IVA.
- 8.- El pasado 15 de abril de 2020, mediante oficio No. **AO/0224/2020**, esta Sindicatura solicitó a la Dirección de Obras Públicas, las propuestas técnicas y económicas de los licitantes participantes en la precitada licitación pública. Lo anterior, en ejercicio de sus facultades de inspección y vigilancia relacionados con los rubros de su competencia, y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 30, 36 A, y 36 B del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, así como 22 y 23 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua.
- 9.- La Dirección de Obras Públicas turnó a esta Sindicatura en medio electrónico las propuestas técnicas y económicas solicitadas mediante oficio **D/1644/2020**, de fecha 16 de abril de 2020 el cual fue recibido el día 20 de abril de 2020.
- 10.- En la revisión documental se verificaron las propuestas de los licitantes, así como las actas elaboradas en juntas de aclaraciones, apertura y fallo de la licitación pública No. **DOPM-12-2020**.



II. OBSERVACIONES

Como resultado de la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la Dirección de Obras Públicas Municipales, se observa lo siguiente:

OBSERVACIÓN No. 1 (uno)

Desechamiento de la propuesta económica más baja sin justificar debidamente el supuesto señalado dentro de la cláusula sexta apartado J de las Bases de la Licitación, referente a precios unitarios no remunerativos.

El Comité de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas del Municipio de Chihuahua, desechó la propuesta económica más baja presentada en la licitación, bajo el argumento de que uno de los conceptos de dicha propuesta presentada por NIRVANA S.A. de C.V. tiene un precio unitario inferior en un 17.9% respecto del precio unitario de mercado, mismo que representa un 49.8% del monto total de la proposición y por tanto encuadra en las causas de desechamiento establecidas en las Clausula Sexta inciso J de las bases.

Sin embargo, **dicho argumento no resulta suficiente** en razón a que la Cláusula Sexta inciso J de las bases licitatorias **no especifica un rango de precios o un porcentaje aceptable** respecto al precio de mercado, que permita clasificarlo como "remunerativo" y que establezca de forma objetiva la diferencia numérica entre una propuesta "solvente baja" de una "no remunerativa" tal y como lo señala la Dirección en su argumento para desechar; **Además de no anexar dentro del Acta de Fallo evidencia alguna del análisis mediante el cual determinan cual es el precio unitario en el mercado** por el concepto de "Carpetas de concreto asfáltico, por unidad de obra terminada, compactada al noventa y cinco por ciento (95%) de su PVMM, del banco que elija el contratista de 2 cm de espesor compacto TMA 3/8" con cemento asfáltico PG 76-22". Si tomamos en cuenta el análisis realizado por la Dirección de Obras Públicas para desechar la propuesta de la propuesta de Construcciones NIRVANA, S.A. de C.V., por considerarla "no remunerativa", tal como se realizó en el análisis detallado referido en el antecedente 6 del presente informe, el precio promedio del mercado se incrementa, por lo que una segunda evaluación de las propuestas sería como sigue:

CONTRATISTA	PROPUESTA	P.U. DE CONCEPTO NO. 3	RELACION DEL P.U. RESPECTO AL PROMEDIO (%)	IMPORTE DEL CONCEPTO 3 (P.U. X 134,795.31)	RELACION DEL IMPORTE DEL CONCEPTO NO. 3 RESPECTO A LA PROPUESTA (%)
MERP Edificaciones y Terracerías, S.A. de C.V.	\$15,175,864.25	\$72.60	-4.39	\$9,703,914.37	63.34%
Constructora FIGOSA, S.A. de C.V.	\$15,269,574.48	\$71.99	-5.20	\$9,786,139.51	62.04%



DEPENDENCIA:
Dirección de Obras Públicas

REVISIÓN
AO-0224-2020

FECHA
14/ABRIL/2020

Página
5 de 8

CONTRATISTA	PROPUESTA	P.U. DEL CONCEPTO NO. 3	RELACION DEL P.U. RESPECTO AL PROMEDIO (%)	IMPORTE DEL CONCEPTO 3 (P.U. X 134,795.31)	RELACION DEL IMPORTE DEL CONCEPTO NO. 3 RESPECTO A LA PROPUESTA (P/%)
Proyectos y Construcciones ANTARES, S. de R.L. de C.V.	\$17,881,970.01	\$81.23	6.96	\$10,949,423.03	60.45%
	Promedio=	\$75.94			

Como se puede observar, en el cuadro comparativo y realizando un ejercicio sin tomar en cuenta la propuesta desechada, y tomando como base el método utilizado por la Dirección de Obras Públicas mismo que solo considera a los licitantes concursantes, se estaría desechando de forma automática la propuesta económica más baja porque al proceso de evaluación no contiene una referencia comparativa objetiva, es decir no contempla publicaciones acreditadas que demuestren que la propuesta desechada contiene precios muy por debajo de los ofertados en el mercado en general. Por consiguiente y en este ejercicio, la propuesta de FIGOSA, S.A. de C.V. tiene el precio unitario más bajo y el concepto es significativo; por lo que también y bajo ese argumento podría considerarse "no remunerativo", es decir, **si no existe una base de referencia resulta ser entonces un criterio discrecional el que se aplica para evaluar las propuestas** y evita el cumplimiento de la normatividad en lo referente a la adjudicación de contratos a la propuesta solvente más baja, o bien, proporciona las condiciones para descalificar a ciertos contratistas y beneficiar a otros.

Aunado a lo anterior, **no resulta aceptable ni conveniente para el Municipio, que se tomen como referencia para determinar un "precio unitario promedio", las propuestas económicas de precios unitarios de licitantes que fueron desechados por rebasar el importe presupuestal autorizado.** Ya que hacer esto, sería considerar precios muy "elevados", que afectarían el cálculo del "precio promedio en el mercado" considerado para desechar a las demás proposiciones, como sucedió en este caso.

Disposiciones legales incumplidas Lo anterior en inobservancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que los recursos económicos con los que dispongan la Federación, Entidades Federativas y Municipios deben ser administrados con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos para los que son destinados, así como en contravención a los artículos 40 fracción XXV y 50 párrafo primero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, toda vez que el Comité de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas del Municipio de Chihuahua fue omiso en establecer criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las proposiciones, así como al artículo 53 fracción del referido ordenamiento pues al emitir el fallo donde se



SINDICATURA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

REVISIÓN: "Licitación No. DOPM-12-2020 Rehabilitación con mortero asfáltico en calles de zona norte (134,745.31) de la ciudad de Chihuahua"

DEPENDENCIA:
Dirección de Obras Públicas

REVISIÓN
AO-0224-2020

FECHA
14/ABRIL/2020

Página
6 de 8

establece la proposiciones desechadas no se expresaron todas las razones legales, técnicas y económicas que sustentan tal determinación y al artículo 53 segundo párrafo última parte del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, vigente en términos del artículo quinto transitorio de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, pues este establece que se debe expresar de manera clara y explícitas las razones que motivaron el desechamiento.

Por otro lado al momento de realizar el análisis detallado de los precios unitarios **para determinar la solvencia** o no de las propuestas presentadas, **se basó en un cuadro comparativo, en donde únicamente se tomó en cuenta a los participantes en la licitación** que se revisa, dando como resultado según el cálculo hecho por la Dirección de Obras Públicas, la propuesta desechada, ofertaba un veinte por ciento por debajo de la segunda propuesta más baja, lo suficiente **para que la Dirección declarara que su precio no era remunerativo de acuerdo a los precios de mercado.** No obstante, **la convocante no sustenta lo anterior con publicaciones, estudios o comparativos con empresas externas a la licitación que confirmen lo afirmado** por ella, pero si tomamos en cuenta lo que el artículo 60 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua establece en su apartado A y en particular en las fracciones VIII incisos a, b, y c relativos al catálogo de conceptos, IX relativo al cálculo de precios unitarios, X referente al análisis de costos indirectos, así como la fracción XI relativa al análisis y cálculo del costo financiero y fracción XIV que establece que los precios de los contratistas sean razonables es decir que se encuentren dentro del mercado, en los cuales se establecen los elementos para el análisis detallado de la propuesta económica **en donde se demuestra claramente que no hay indicios que sustenten debidamente que la propuesta eliminada haya incumplido con alguna de las disposiciones señaladas con anterioridad**, es decir, la Dirección únicamente se limitó de manera muy inadecuada a señalar que el precio no era remunerativo por encontrarse debajo del mercado, tomando como comparativo a los demás licitantes participantes sin demostrar su dicho a través de un estudio o investigación de mercado amplia y contundente.

Así como en inobservancia por parte del Comité de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas de cumplir con lo establecido en el artículo 22 fracciones IV, V y XII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, toda vez que corresponde a dicho Comité revisar el dictamen técnico, emitir el fallo y coadyuvar al cumplimiento de la Ley de Obras y demás disposiciones aplicables; así como del Director de Obras Públicas que además de ser quien preside el Comité en términos del artículo 25 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua debía atender lo previsto en el artículo 71 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua que establece que el referido servidor público es responsable de proyectar, construir y conservar las obras públicas conforme a las leyes y sus reglamentos y del Subdirector de Construcción que

SINDICATURA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

REVISIÓN: "Licitación No. DOPM-12-2020 Rehabilitación con mortero asfáltico en calles de zona norte (134,745.31) de la ciudad de Chihuahua"

DEPENDENCIA:
Dirección de Obras Públicas

REVISIÓN
AO-0224-2020

FECHA
14/ABRIL/2020

Página
7 de 8

en términos del artículo 53 fracciones III y XIV del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, debe participar en los concursos de obra pública y dar seguimiento a todo el proceso técnico y administrativo durante su ejecución y de asegurar el cumplimiento de la normatividad existente en materia de obra pública.

RECOMENDACIONES:

CORRECTIVAS:

- 1.- Se termine de manera anticipada el contrato de obra pública celebrado con motivo de la citada licitación pública de conformidad con el artículo 91, fracciones I y II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, a efecto de reponer el procedimiento y asegurar la igualdad de condiciones para los participantes en el procedimiento licitatorio.

PREVENTIVAS:

- 1.- Revisar el contenido de las bases de licitación con el propósito de eliminar criterios de revisión ambiguos y/o discrecionales.
- 2.- Modificar para futuras licitaciones el inciso j de la cláusula sexta de las bases de licitación o el numeral que según corresponda, para incluir una referencia numérica y en su caso un procedimiento para realizar un estudio exhaustivo en el mercado existente, que indique cuando un precio no es remunerativo con criterios claros y detallados conforme la normatividad aplicable.
- 3.- Se desarrolle el procedimiento para la evaluación de las propuestas técnicas y económicas, de acuerdo a lo establecido por el artículo 60 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, y evitar se presenten estas irregularidades.

III. CONCLUSIÓN:

RECOMENDACIONES EMITIDAS POR ESTA SINDICATURA: se le informa que al carecer este Ente de facultades sancionadoras, se aclara que las recomendaciones formuladas en razón del informe, no tienen el carácter de imperativas y por ende no son vinculantes; **Por lo que se realizan con el único objetivo de facilitar al ente** sujeto a revisión **la solventación de las observaciones** que le fueron notificadas, así como establecer medidas a través de recomendaciones preventivas que permiten al ente revisado a evitar se contravenga la normatividad aplicable; debiendo el Titular del Ente

SINDICATURA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

REVISIÓN: "Licitación No. DOPM-12-2020 Rehabilitación con mortero asfáltico en calles de zona norte (134,745.31) de la ciudad de Chihuahua"

DEPENDENCIA:
Dirección de Obras Públicas

REVISIÓN
AO-0224-2020

FECHA
14/ABRIL/2020

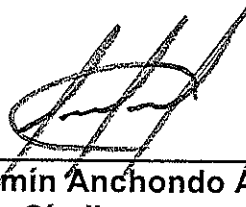
Página
8 de 8

público tener en cuenta que conforme a lo establecido el sexto párrafo del artículo 36 A del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la obligación que tiene de rendir las aclaraciones pertinentes y los archivos que sustenten la solventación de las irregularidades detectadas por la Sindicatura."

El presente Informe de Resultados, contiene **1 (una) observación** que requiere solventarse por parte de la Dirección de Obras Públicas, misma que fue emitida por esta Sindicatura con un criterio claro y objetivo, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 30, 36 A párrafos primero, tercero y quinto, así como 36 B del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y 22 párrafos primero, tercero y quinto del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua.

Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 A, párrafo sexto del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, deberá solventar y/o aclarar las observaciones contenidas dentro del presente informe, y en su caso remitir los archivos que sustenten las mismas en un plazo máximo de **10 (diez) días hábiles**.

Atentamente



Lic. César Amín Anchondo Álvarez
Síndico

H. Ayuntamiento de Chihuahua

"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo"
"2020, Año de la Sanidad Vegetal"

C.c.p. Archivo
LFM